

Informes anuales al Consejo de Administración



Requeridos por la Ley del Mercado de Valores

Por C.P.C. Ramón Serrano Béjar
Director Corporativo de Auditoría Interna de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.

En mi artículo anterior, titulado “Consejo de Administración. Informes de los Órganos Intermedios”, publicado en octubre pasado, abordé este tema desde el punto de vista de las Prácticas y Recomendaciones indicadas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas (CMPC). En este trabajo, mencionaré lo referente a dichos informes, considerando lo establecido por la Ley del Mercado de Valores (LMV). Por ello, el contenido del presente sólo aplica a las Sociedades Anónimas Bursátiles.

Fundamentos legales para preparar los informes al Consejo por los órganos intermedios

El párrafo inicial del artículo 43 de la LMV señala la obligación que tienen los órganos intermedios que se encargan de las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría para preparar los informes anuales que se

dirigen al Consejo de Administración, como sigue: “Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes”.

Para posteriormente definir los aspectos o conceptos legales mínimos que deberán contener dichos informes anuales, los cuales, a continuación, se resumen:

Prácticas societarias: Las observaciones respecto al desempeño de los directivos relevantes; las operaciones con personas relacionadas en el ejercicio; los paquetes de remuneraciones integrales de las personas físicas señaladas en el artículo 28, fracción III, inciso d, de la LMV; y las dispensas otorgadas por el Consejo en el artículo 28, fracción III, inciso f, de esta Ley.

Auditoría: El estado que guarda el control y la auditoría interna de la sociedad y sus subsidiarias y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, considerando la opinión de los auditores externos y de los informes de los expertos independientes contratados; la mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable; la evaluación del desempeño de la firma de auditoría externa y del auditor externo; la descripción y valoración de los servicios independientes prestados por la firma contratada de auditoría externa, así como los prestados por expertos independientes; los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad; la descripción y los efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas; las medidas adoptadas derivadas de las observaciones importantes formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y terceros respecto a la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría externa e interna; y el seguimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.

Finalmente, el artículo 43 de la LMV concluye señalando: “Para la elaboración de los informes a los que se refiere este precepto legal, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de esta Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones”.

Asimismo, en cuanto a la preparación de los informes anuales para las funciones de prácticas societarias y de auditoría, deben considerarse las actividades señaladas en el artículo 42 de la LMV. Para la primera, se relacionan cinco; mientras que para la segunda, 17. En la preparación de dichos informes anuales al Consejo, se recomienda iniciar con una redacción similar a la siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores del Comité de Auditoría y/o de Prácticas Societarias, a continuación me permito rendir el informe anual de este Comité por el ejercicio 2007”.

Los Presidentes de los
Comités de Prácticas
Societarias y de Auditoría
deberán elaborar un informe
anual sobre sus actividades al
Consejo de Administración.

Con base en mi experiencia, para la redacción del párrafo inicial de estos informes debe considerarse no solamente lo establecido por el artículo 43 (tal como lo hacen numerosas Sociedades Anónimas Bursátiles), sino además lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley, pues también establece actividades y conceptos legales a cumplir y desarrollar por dichas Sociedades. Se resumen a continuación:

Prácticas societarias: Dar opinión al Consejo sobre los asuntos que le competen conforme a dicha Ley; solicitar la opinión de expertos independientes para cuando se requiera; convocar a asambleas de accionistas cuando se considere pertinente; apoyar al Consejo en la elaboración de los informes señalados en el artículo 28, fracción IV, incisos d y e de esta Ley; y los demás que establezcan o prevean los estatutos de la sociedad.

Auditoría: Dar opinión al Consejo sobre los asuntos que le competen conforme a dicha Ley; evaluar el desempeño de la firma de auditoría externa; analizar el dictamen, opiniones, reportes e informes suscritos por el auditor externo; discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión y, con base en ello, recomendar o no su aprobación al Consejo; informar a éste la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad; elaborar la opinión a la que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c de esta Ley; y someterla a la consideración del Consejo para su posterior presentación ante la asamblea de accionistas.

Además, apoyar al Consejo en la elaboración de los informes señalados en el artículo 28, fracción IV, incisos d y e de esta Ley; vigilar las operaciones mencionadas en los artículos 28, fracción III y 47, también de esta Ley; solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente; y requerir a los directivos relevantes reportes relacionados con la elaboración de información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesarias.

También, se menciona investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable; recibir las observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y terceros respecto a los asuntos del punto anterior; solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier información relacionada con el control interno y la auditoría de la sociedad. ▶▶

Asimismo, informar al Consejo sobre las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones; convocar a asambleas de accionistas cuando se estime pertinente; vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración; vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad se apeguen a la normatividad aplicable; y las demás que la Ley establezca o prevean los estatutos de la sociedad.

El artículo 28 de la LMV, en su fracción III, establece que el Consejo de Administración deberá ocuparse de aprobar 10 asuntos, con la previa opinión del comité correspondiente. En mi opinión, además de ser analizados por los órganos intermedios durante sus sesiones de trabajo, su aprobación debe ser reportada formalmente por los mismos, mediante comunicados o informes dirigidos al Consejo de Administración.

En resumen, los asuntos indicados en el párrafo anterior, los cuales debe aprobar el Consejo con la previa opinión del órgano intermedio competente, se refieren a: las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes por parte de personas relacionadas; las operaciones realizadas por la sociedad con personas relacionadas; las operaciones que sean inusuales o no recurrentes, que por su importe deban ser reportadas al Consejo; el nombramiento y, en su caso, la destitución del director general de la sociedad y su retribución; y las políticas para la designación y retribución de los directivos relevantes.

También considera las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos, créditos y garantías a personas relacionadas; las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios; la aprobación de los lineamientos de control y auditoría interna de la sociedad; las políticas contables, ahora Normas de Información Financiera (NIF) de la sociedad; los estados financieros de la sociedad; la contratación de la persona moral que realice la auditoría externa; y, en su caso, los servicios adicionales a dicha auditoría.

Elementos de forma para preparar los informes anuales al Consejo

Al preparar los informes anuales, deben considerarse los siguientes elementos:

a) Los asuntos, actividades, aspectos y conceptos legales de los artículos 28, 42 y 43 de la LMV.

Estos informes anuales deben observar lo requerido por los artículos 28, 42 y 43 de la LMV y procurar seguir las Prácticas 21, 37 y 42 del CMPC.

b) Los estatutos de la sociedad.

c) El reglamento, si es que existe, de cada uno de los órganos intermedios (de no ser así, debería planearse su redacción).

d) El cumplimiento con las funciones genéricas recomendadas por el CMPC para las funciones de Auditoría (Práctica 21), Evaluación y Compensación (Práctica 37) y Finanzas y Planeación (Práctica 42); reportando, incluso, aquellas que no pudieron desarrollarse en el ejercicio por el órgano intermedio respectivo;

indicando el plan de corrección o implementación correspondiente para el siguiente año.

En el informe anual ante el Consejo, el párrafo anterior es muy importante, pues el CMPC señala funciones adicionales y más específicas que los asuntos, actividades y aspectos establecidos en los artículos 28, 42 y 43 de la LMV.

Al reportar al Consejo que se cumplieron dichas funciones genéricas o, por lo menos, se tuvieron presentes las recomendaciones del CMPC, tal como diversas emisoras de la BMV lo indican en sus informes anuales a sus Consejos de Administración, se comunicará formalmente el propósito de lograr y mantener un adecuado sistema de Gobierno Corporativo en la Sociedad Anónima Bursátil y no simplemente limitarse a cumplir con los requerimientos señalados en los artículos mencionados de la LMV.

e) La extensión del informe anual de cada órgano intermedio deberá cuidarse, tendrá que mostrar un adecuado equilibrio en su número de páginas (de dos o máximo tres), sugerido por el autor, para considerar de manera completa los elementos de los cuatro incisos precedentes.

En opinión del autor de este artículo, debe evitarse caer en los extremos de reportar una sola página y no incluir todos los asuntos, actividades y aspectos mínimos requeridos por los artículos 28, 42 y 43 de la LMV; o bien, de llegar a preparar informes de hasta 10 páginas, tal como sucedió en un informe anual de un órgano intermedio enviado a la BMV en el 2007.

Conclusión

Al preparar los informes al Consejo de Administración, todas las emisoras de la BMV, por lo menos, deben observar la totalidad de los asuntos, actividades y aspectos legales requeridos por los artículos 28, 42 y 43 de la LMV y, de preferencia, cumplir también con las recomendaciones de las funciones genéricas de las Prácticas 21, 37 y 42 del CMPC o, al menos, reportar que se tuvieron presentes por parte de los órganos intermedios correspondientes, con el fin de mejorar su Gobierno Corporativo. 